

SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Intendencia de Prestadores de Salud
Subdepartamento de Fiscalización en Calidad
Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 3873

SANTIAGO, 30 JUL 2025

VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en los numerales 11° y 12°, del Artículo 4°; y en los numerales 1°, 2° y 3°, del Artículo 121; del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud; en la Ley N°19.880; en los Artículos 16, 27, 43 y demás pertinentes del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el Decreto Supremo N°15/2007; el Decreto Exento N°34, de 2010, que aprueba el Estándar General de Acreditación para para Centros de Diálisis; todos del Ministerio de Salud; en la Circular IP N°40, de 2019, que imparte instrucciones a las entidades acreditadoras sobre los procesos de acreditación en que los prestadores institucionales estén en situación de ser acreditados con observaciones; en la Circular IP N°48, de 2020, que imparte instrucciones a las entidades acreditadoras sobre el formato y elaboración del informe de acreditación; en la Circular Interna IP/N°4, de 2012, que instruye sobre la forma de efectuar las inscripciones en el Registro Público de Prestadores Acreditados de esta Intendencia; y en la Resolución RA 882/20/2024, de 15 de enero de 2024;
- 2) La solicitud N°5.331, de 22 de agosto de 2023, mediante la cual doña Sirley Bazurto Murillo, en representación del prestador **"RENGODIAL SUCURSAL MACUL"**, ubicado en Avenida Américo Vespucio N°3.885, comuna de Macul, Santiago Región Metropolitana, pide someter a dicho prestador a un procedimiento de acreditación para que sea evaluado en función del Estándar General de Acreditación para Centros de Diálisis, aprobado por el Decreto Exento N°34, de 2010, del Ministerio de Salud;
- 3) La presentación, con ingreso N°16.736, de 8 de noviembre de 2024, del actual representante legal de citado prestador, y el documento de la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana, acompañado a la misma, que dan cuenta que ese prestador pertenece ahora a la **"SOCIEDAD PÉREZ Y LEÓN LIMITADA"**, Rut N°77.270.833-5, se denomina **"DIÁLISIS MACUL LIMITADA"** y su representante legal es don Benjamín Agustín León Pérez, RUN N°20.996.991-2;
- 4) El informe de acreditación corregido, de 15 de octubre de 2024, emitido por la entidad acreditadora **"ACREDITA SALUD LIMITADA"**;
- 5) La resolución Exenta IP/N°6.976, de 12 de noviembre de 2024, que, fundada en el informe de acreditación recogido en el número anterior, aprobó el plan de corrección y declaró al prestador **"DIÁLISIS MACUL LIMITADA"** acreditado con observaciones, ordenando la inscripción de dicho prestador en el Registro Nacional de Prestadores Institucionales de Salud Acreditados;

- 6) La solicitud de acreditación N°7.607, de 16 de enero de 2025, mediante la cual don Benjamín Agustín León Pérez, en representación de "DIÁLISIS MACUL LIMITADA", pide la verificación del plan de corrección presentado por ese prestador; procedimiento para el cual fue designada la entidad acreditadora "**GCS SALUD LIMITADA**";
- 7) El informe, con fecha 19 de mayo de 2025, emitido por la entidad acreditadora "GCS SALUD LIMITADA", relativo a la verificación del plan de corrección del prestador "DIÁLISIS MACUL LIMITADA";
- 8) El texto corregido, de fecha 23 de julio de 2025, del informe de evaluación del plan de corrección señalado en el número 7) precedente;
- 9) La Resolución Exenta IP/N°3.801, de 24 de julio de 2025, que declara conforme a derecho el texto del informe señalado en el N°8) precedente y ordena el pago de la segunda cuota del arancel de acreditación;
- 10) La solicitud, vía correo electrónico del 28 de julio de 2025, de la Jefa del Subdepartamento de Fiscalización en Calidad, en orden a que se emita la presente resolución;

CONSIDERANDO:

- 1º. Que, en virtud del informe de acreditación emitido por la entidad acreditadora "ACREDITA SALUD LIMITADA", de 15 de octubre de 2024, relativo a los resultados del procedimiento a que dio lugar la solicitud N°5.331, de 22 de agosto de 2023, del prestador "DIÁLISIS MACUL LIMITADA", que aprobó su plan de corrección la Resolución Exenta IP/N°6.976, de 12 de noviembre de 2024, lo declaró Acreditado, en virtud de haber dado cumplimiento a las normas del Estándar General de Acreditación para Centros de Diálisis, al haber constatado que dicho prestador cumple con el **78% de las características obligatorias** que le eran aplicables, y el **85% de las características totales** que le eran aplicables y que fueron evaluadas;
- 2º. Que, mediante solicitud N°7.607, de 16 de enero de 2025, el prestador institucional "DIÁLISIS MACUL LIMITADA", pidió la evaluación de su plan de corrección, para lo cual fue designada la entidad acreditadora "GCS SALUD LIMITADA";
- 3º. Que, la entidad acreditadora "GCS SALUD LIMITADA" emitió su informe de evaluación del plan de corrección, a que dio lugar la antedicha solicitud, dando por ejecutado y cumplido el plan de corrección acompañado por el prestador;
- 4º. Que, tras la competente fiscalización del antedicho informe, el Subdepartamento de Fiscalización en Calidad dio cuenta que su texto da cumplimiento a la normativa que lo rige, según se declaró en la Resolución IP/N°3.801, de 24 de julio de 2025, de esta Intendencia;
- 5º. Que, además, con fecha 27 de julio de 2025, se ha constatado que la entidad acreditadora ha registrado el pago de la segunda cuota del arancel de evaluación del plan de corrección por parte del prestador solicitante;
- 6º. Que, en virtud de lo que informa la entidad acreditadora "GCS SALUD LIMITADA", en la evaluación del plan de corrección del prestador "DIÁLISIS MACUL LIMITADA", este ha dado cumplimiento íntegro al plan propuesto, declarándolo "Acreditado".

7º. Que, de conformidad con las normas legales y reglamentarias que rigen el Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud, se debe proceder a poner en conocimiento del representante del prestador institucional evaluado el texto del informe emitido en el presente proceso, así como ordenar el término del este procedimiento administrativo y el archivo de sus antecedentes;

Y TENIENDO PRESENTE las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias precedentemente señaladas, vengo en dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

- 1º. DECLÁRASE ACREDITADO** al prestador institucional "DIÁLISIS MACUL LIMITADA", en virtud de haber cumplido íntegramente su Plan de Corrección, por tanto, cumple con el **100%** de las características obligatorias que le eran aplicables y con el **90%** de las características totales.
- 2º. MANTÉNGASE** la inscripción que el prestador institucional antes mencionado, ostenta bajo el N°946, en el Registro Público de Prestadores Institucionales de Salud Acreditados.
- 3º. MODIFÍQUESE** en lo que corresponda la inscripción antes referida por el Funcionario Registrador de esta Intendencia, dentro del plazo de cinco días hábiles, contado desde que ésta le sea notificada, incorporando en ella los datos relativos al período de vigencia de la nueva acreditación que se declara en el numeral 5º siguiente y una copia de este documento, todo ello de conformidad a lo dispuesto en la Circular Interna IP N°4, de 2012, que instruye sobre la forma de efectuar las inscripciones en el Registro Público de Prestadores Acreditados de esta Intendencia.
- 4º. PÓNGASE** en conocimiento del solicitante de acreditación el texto fiscalizado y final, del informe de la entidad acreditadora "GCS SALUD LIMITADA", señalado en el N°8) de los Vistos precedentes.
- 5º. TÉNGASE** presente que, para todos los efectos legales, **la vigencia** de la acreditación de este prestador se extenderá desde la fecha de la resolución Exenta IP/N°6.976, que lo declaró reacreditado, esto es, **desde el 12 de noviembre de 2024.**
- 6º. PREVÉNGASE** al solicitante de acreditación que, cualquier modificación que se refiera a los datos que deben ser considerados en el Registro de Prestadores Institucionales de Salud Acreditados debe ser informada, a la brevedad posible, a esta Intendencia.
- 7º. AGRÉGUENSE** por el Funcionario Registrador de esta Intendencia una copia de la presente resolución en la inscripción del prestador institucional antes señalado en el Registro de Prestadores Institucionales Acreditados de esta Superintendencia.
- 8º. NOTIFÍQUESE**, al prestador institucional, el Oficio Circular IP/N°5, de 2011; el Oficio SS/N°286, de 2020; y el Oficio Circular IP/ N°1, de 2020, en virtud de los cuales se imparten instrucciones relativas al formato y correcto uso que deben dar los prestadores acreditados al certificado de acreditación que esta Superintendencia otorga a dichos prestadores, a las ceremonias de otorgamiento del certificado de acreditación, así como, respecto de su deber de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 43 del Reglamento. Para los efectos de facilitar el cumplimiento de las instrucciones y deberes reglamentarios antes señalados, se

recomienda a dicha representante legal comunicarse con la Unidad de Comunicaciones de esta Superintendencia, al correo comunicaciones@superdesalud.gob.cl.

9º. NOTIFÍQUESE, además, a la representante legal de la entidad acreditadora "GCS SALUD LIMITADA".

10º. DECLÁRASE TERMINADO el presente procedimiento administrativo y **ARCHÍVENSE** sus antecedentes.

REGÍSTRESE Y ARCHÍVENSE



CAMILO CORRAL GUERRERO
INTENDENTE DE PRESTADORES DE SALUD (S)
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

- Adjunta:**
- Informe de evaluación del plan de corrección, de 23 de julio de 2025
 - Oficio Circular IP/Nº5, de 7 de noviembre de 2011
 - Oficio SS/Nº286, de 4 de febrero de 2020
 - Oficio Circular IP / Nº1, de 2 de marzo de 2020

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL INCISO 4º, DEL ARTÍCULO 41, DE LA LEY Nº19.880, SOBRE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, SE INFORMA QUE CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN PROCEDEN LOS SIGUIENTES RECURSOS: EL RECURSO DE REPOSICIÓN, EL CUAL DEBE INTERPONERSE ANTE ESTA INTENDENCIA, DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS, CONTADO DESDE LA NOTIFICACIÓN DE LA MISMA; Y EL RECURSO JERÁRQUICO, EN SUBSIDIO DEL ANTERIOR, O SI SÓLO SE INTERPUSIERE ESTE SEGUNDO RECURSO, PARA ANTE EL SUPERINTENDENTE DE SALUD, DENTRO DEL MISMO PLAZO ANTES SEÑALADO.

SIF Nº416-2025

JGM/CCV/DMA

Distribución:

- Representante Legal Diálisis Macul Limitada
- Responsable de la solicitud de evaluación del plan de corrección
- Representante Legal GCS Salud Limitada
- Jefa del Subdepartamento de Fiscalización en Calidad IP
- Coordinadoras del Subdepartamento de Fiscalización en Calidad IP
- Jefa Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud IP
- Encargado Unidad de Gestión en Acreditación IP
- Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal IP
- Funcionario Registrador IP
- Expediente Solicitud de Acreditación
- Oficina de Partes
- Archivo